

/f. 1r/

N. 1403

Libro de demandas ver  
vales que formó el al  
calde Félix Moreno de Pinchote  
Fojas

1801 [agregado a lápiz]

Año 1801

Fojas 10.

AGMSG, FTS, c 009, 1801, foto 1

1 [numeración original] /f. 2r/

**SELLO III UN CUARTILLO  
VALGA PARA EL BIENIO DE 1800 y 1801.**

En la parroquia de Pinchote jurisdicción de la villa de San Gil en ocho de abril de mil ochocientos y un años. Yo don Félix José Moreno y Santos alcalde partidario de dicha y su demarcación por Su Majestad dice: que habiendo preso [...] Estebán Olivar en esta cárcel pública ocho días, y a Domingo Torres [...] día y una noche ambos de feligreses de dicha, por pendencia que tuvieron y Olivar haberle dado a Torres una herida en la cabeza con un azadón, estando ya Torres alentado y habiéndose reconvenido Olivar a pagar el curandero, y Torres a perder el tiempo. perdido por haber sido e igual ocasionados, y e [sic], igual en el tiempo. perdió Torres sufriendo la herida, y Olivar la prisión, en esta virtud dice: que debía mandar y mandó salgan de la cárcel y prisión, notifíqueseles no se meta el uno con el otro ni tengan dares y tomares con apercibimiento que por la más leve quimera que tenga o mínima queja que haya exigirán cuatro pesos de multa los que desde ahora aplico al real fisco de Su Majestad. Serán presos y remitidos a la justicia ordinaria de la villa de San

Gil con las más diligencias que conduzcan en justicia. Así lo proveí mandé y firm[é]

Yo dicho alcalde y testigos con quienes actúo por falta de escribano. Entre renglones =ordinaria=V[...]

	Félix José	testigo Isidro José de	testigo Antonio
	Moreno y Santos	Vesga y Corrales	Duran
1801		testigo Gregorio José de	
10		Vergara	

Incontinenti yo el i[n]frascrito alcalde hice comparecer ante mí a Domingo Torres y a Estebán Olivar a quienes les notifiqué e hice saber el que antecede en sus propias personas quienes lo oyeron entendieron y obedecieron no firmaron porque dicen no saber a su ruego lo hicieron los testigos con quienes actúo por falta de escribano.

Moreno y Santos                      A ruego de Domingo Antonio Torres  
Soy testigo Antonio Durán

A ruego de Juan Estebán de Olivar y como  
testigo Gregorio José de  
Vergara

AGMSG, FTS, c 009, 1801, foto 2

2 [numeración original] /f. 3r/

**SELLO III UN CUARTILLO  
VALGA PARA EL BIENIO DE 1800 y 1801.**

En la parroquia de Pinchote jurisdicción de la villa de San Gil en cuatro de mayo de mil [ochocien]tos y uno, yo don Félix José Moreno y Santos alcalde partidario de dicha y su demarcación por Su Majestad dice que habiendo preso a Cristóbal de Arguello en esta cárcel pública algunos días por haberle quebrado un brazo de un empujón que le dio a Juan José Benavides y estando de mejor el herido en est[a] virtud dice que debía mandar y mandó salga Arguello de la cárcel y prisión pagando el tiempo perdido y aliviador, con apercibimiento que a la más leve quimera que tenga con el presente o con otro se le seguirá la causa con la más que conduzgan [sic] en justicia y se remitirá preso a la villa de San Gil así lo proveí mandé y firmé yo el citado alcalde y testigos con quienes actúo por falta de escribano

Félix José	testigo Miguel Calixto	
Moreno y Santos	Santos	testigo Lorenzo Hemidio [sic]
		Plata

Incontinente yo el infrascrito alcalde pasé a la real cárcel y puesto en libertad de la cárcel y prisión le hice saber el que antecede en su propia persona a Cristóbal de Arguello quien lo oyó entendió y obedeció no firmó porque dijo no saber a su ruego lo hizo un testigo con quienes actúo por falta de escribano.

Moreno y Santos A ruego de Cristóbal de Arguello y como testigo Isidr o José de Vergara y Corrales  
testigo José Mario      testigo José Miguel  
de Vesga                      Alba [¿?]

AGMSG, FTS, c 009, 1801, foto 3

3 [numeración original] /f. 4r/

**SELLO III UN CUARTILLO  
VALGA PARA EL BIENIO DE 1800 y 1801.**

En la parroquia de Pinchote jurisdicción de la villa de San Gil en veinte y dos de junio del presente año de mil ochocientos y uno, yo don Félix José Moreno y Santos alcalde partidario de dicho, y su demarcación por Su Majestad dice: que habiendo preso a José Roberto Acosta en esta cárcel pública dos días por pendencia que tuvo con Jesús Acuña, y haberle da[d]o un puño con una piedra y sumídole [sic] una costilla y y [sic] habiéndose transado y amistado en esta virtud dice: que debía mandar y mandó salga José Roberto Acosta de la cárcel y prisión con apercibimiento que por la más leve pendencia o quimera que tenga con el citado Acuña. exhibirá dos pesos de multa los que desde ahora aplico al Real fisco de Su Majestad se remitirá preso a la villa de San Gil con las más diligencias en justicia así lo proveí mandé y firmé yo el citado alcalde y testigos por falta de escribano. Testigo Isidro José de Félix José Vesga y Corrales Moreno y Santos testigo Salvador Santos

Incontinenti yo el infrascrito alcalde pasé a esta cárcel pública y notifiqué e hice saber el que antecede a José Roberto Acosta quien lo oyó entendió y obedeció no firmó porque dijo no saber a su ruego lo hizo un testigo con quienes actuó por falta de escribano.

Moreno y Santos A ruego de José Roberto Acosta firmo yo  
Pedro Tomás testigo Isidro José de  
Santos y Plata Vesga y Corrales

AGMSG, FTS, c 009, 1801, foto 4

4 [numeración original] /f. 5r/

**SELLO III UN CUARTILLO  
VALGA PARA EL BIENIO DE 1800 y 1801.**

En la parroquia de Pinchote jurisdicción de la villa de San Gil en veinte y dos [¿?] de junio del presente año de 1801, yo don Félix José Moreno y Santos [alcalde] partidario de dicha y su demarca[...] por Su Majestad dice: que habiendo preso a Jesús Acuña en la cárcel pública por pen[de]ncia que tuvo con José Roberto Acosta y haberle dad[o] una p[edr¿?]ada en la cabeza de que hirió al Acosta, y estando el Acosta bueno y transado amistad en esta virtud dice que debía mandar y mandó salga Acuña de la cárcel y prisión con apercibimiento q[ue] por la más leve omisión [¿?] o quimera que tenga con el Acosta citado exhibirá cuatro pesos de multa los que desde ahora aplico a la Real Cámara de Su Majestad. Se remitirá preso a la villa de San Gil con las más diligencias que conduzgan [sic] en justicia así lo proveí mandé y firmé yo dicho alcalde y testigo con quienes actúo por falta de escribano.

Félix José	testigo Felipe José
Moreno y Santos	Cala y Casallas

Incontinenti yo el infrascrito alcalde pasé a la real cárcel y notifiqué e hice sa[ber] el que antecede en su propia persona a Jesús Acuña el que antecede quien lo oyó entendió y [obe]decio no firmó por no saber a su ruego lo hizo un testigo de mi actuación=

Félix José	A r[ueg]o de Juan Acuña
Moreno y Santos	Soy testigo Felipe Cala
	y Casallas

AGMSG, FTS, c 009, 1801, foto 5

5 [numeración original] /f. 6r/

**SELLO III UN CUARTILLO  
VALGA PARA EL BIENIO DE 1800 y 1801.**

En la parroquia de Pinchote jurisdicción de la villa de San Gil en veinte y dos de junio del presente año de mil ochocientos y uno yo don Félix José Moreno y Santo alcalde partidario de dicha y su de marcación por Su Majestad dice. Que habiendo preso a Mateo Rueda y a Blas Gómez en la cárcel pública algunos días por pendencia que tuvieron con Julián Vanegas, y haberle dado Rueda una cox [¿?] en el estómago, y Gómez un mordisco en un brazo [...]que [...] uno y otro padeció Vanegas algún tiempo hallándose ya bueno el citado Vanegas en esta virtud dice: que [debía] mandar y mandó sa[lga] Rueda y Gómez de la cárcel y prisión con aper cibimiento que por la más leve omisión [¿?] o mínima quimera que tengan con el citado Vagenas [ex]hibirán dos [se]manas de trabajo de multa que aplico a la obra [¿?] de la santa iglesia se [¿?] remitirán [¿?] presos a la villa de San Gil con las más diligencia que convengan e justicia proveílo [sic] así yo el citado alcalde y testigos con quienes actúo [por] falta de escribano. [Entre] renglones. en la cárcel pública algunos días. Vale=

Félix José  
Moreno y Santostestigo Felipe José  
Cala y Casallastestigo Isidro José  
de Vesga y Corra  
Les

[Incontinenti] yo el infrascrito alcalde hice saber el que antecede en sus [pro]pias [per]zonas a [Mateo] Rueda y [a] [Blas] Gómez quienes [lo] [oyeron] en[ten]dieron [y] [obedecieron] [no] firmaron p[or] [no] sa[ber] a [su] [ruego] [lo] hicieron los testigos de mi [actua]ción.

Moreno y Santos A ruego de Matero Rueda  
Soy testigo Felipe CalaA ruego de Blas Gómez y soy testigo Isidro José de  
Vesga y Corrales

AGMSG, FTS, c 009, 1801, foto 6

6 [numeración original] /f. 7r/

**SELLO III UN CUARTILLO  
VALGA PARA EL BIENIO DE 1800 y 1801.**

En la parroquia de Pinchote jurisdicción de la villa de San Gil en veinte y dos de junio del presente año de mil ochocientos y uno yo don Félix José Moreno y Santos alcalde partidario de dicha y su demarcación por Su Majestad dice: que habiendo preso a Julián Vanegas en la cárcel pública algunos días por pendencia que tuvo con Mateo Rueda y Blas Gómez y hallándose el referido Vanegas bastante enfermo del estómago de un coz [¿?] que le [dio] Rueda y [en] un brazo que le mordió Blas Gómez lo puse en [libertad] de a c[árce]l y prisión y lo puse en cura a costa [de] los que le habían herido hasta que estuvo bueno Vanegas, en esta virtud dice que quede Vanegas apercibido para que por la más leve omisión [¿?] o mínima qui[mera] que tenga con Mateo Rueda o Blas Gómez exhibirá dos semanas de trabajo en la obra de la santa iglesia se remitirá preso a la villa de San Gil con las más diligencias que conduzgan [sic] en justicia preveílo [sic] así yo el citado alcalde y testigos con quienes actúo por falta de escribano.

Felipe José	testigo Felipe José
Moreno y Santos	Cala y Casallas
	Testigo Lorenzo
	Santos

Incontinente yo el infrascrito alcalde hice saber el que ante[ce]de en su propia persona [a] Julián Vanegas quien lo oyó entendió y obedeció no firmó porque dijo no saber a su ruego lo hizo un testigo de mi actuación.

[Moreno] y [Santos]	A ruego de Julián Vanegas
Testigo Lorenzo	Soy testigo Felipe Cala
Santos [¿?] [...]	

AGMSG, FTS, c 009, 1801, foto 7

7 [numeración original] /f. 8r/

**SELLO III UN CUARTILLO  
VALGA PARA EL BIENIO DE 1800 y 1801.**

En la parroquia de San Antonio de Padua de Pinchote jurisdicción de la villa de San Gil en veinte ocho de septiembre de mil ochocientos, y un años, yo don Félix José Moreno, y Santos alcalde partidario de dicha, y su demarcación por su majestad dice: que habiendo preso a Salvador Rojas en esta cárcel pública ocho días por queja que puso en mi juzgado Juan José Rojas contra su hijo referido Salvador ambos feligreses de esta sobre que entre el citado su hijo, y María Dominga Torres su nuera lo habían guantiado [sic] aporreado, y estropeado manifestando los porrazos en la cara, y aunque el referido Salvador Rijas dijo no acordarse tal e[x]ceso [¿?] haber cometido su mujer María Dominga Torres confesó ser cierta la refriega, y que ella era quien le había dado a su suegro los golpes por cuya causa la arresté a la real cárcel por tres días, y hallándose el referido Salvador enfermo en esta virtud, y por acto de caridad dije que debía mandar, y mandó salga el recitado [sic] Salvador de la cárcel y prisión castigándole su padre con arreglo la osadía, y [a]tevimientos en lo que haya lugar con apercibimiento que por las más leve omisión, y mínima queja se remitirá preso a la villa de San Gil con las más diligencias que conduzgan [sic] en justicia. Así lo proveí y mandé y firmé yo el citado alcalde, y testigos con quienes actúo por falta de escribano Félix José Moreno y Santos

testigo Francisco Javier  
Calvo, y Serrano

testigo Florencio Matías  
Santos

Incontinenti, yo el infrascrito alcalde pasé a esta cárcel pública, y notifiqué Hice saber el que antecede a Salvador Rojas en su propia persona quien lo oyó Entendió, y obedeció no firmó porque dijo no saber a su ruego lo hizo un testigo con quienes lo actúo por la falta dicha.

Moreno y Santo

A ruego de Salvador Rojas soy testigo Francisco Javier  
testigo Florencio Matías Calvo

Santos

AGMSG, FTS, c 009, 1801, foto 8



**SELLO III UN CUARTILLO**

[...] /f. 9r/

**VALGA PARA EL BIENIO DE 1800 y 1801.**

En la parroquia de Pinchote jurisdicción de la villa de San Gil en veinte y ocho de noviembre de mil ochocientos y un, años yo don Félix José Moreno alcalde partidario de dicha y su demarcación por Su Majestad dice.. que por cuanto haber tenido preso en la real cárcel al gunos días a Juan Gil de la Parra y Muñoz (vagante) por haber robado unos aritos de oro a doña Rosalía Santos los que tiene confesado ser cierto robó y se le ahogaron en el río de Begeranos [sic] y habiéndome suplicado este lo ponga en libertad ofreciendo enmendar debida y satisfacer el robo a su dueño en esta virtud y que el castigo que ha sufrido le puede servir de enmienda dije que debía mandar y mandé salga dicho Parra de la cárcel y prisión con apercibimiento que por el más leve robo o mínima queja que haya se remitirá preso a la villa de San Gi con las más diligencias que convengan en justicia que por el cual que proveí así lo dije mandó y firmó yo dicho alcalde con testigos con quienes actúo por falta de escribano.

Félix José	testigo Juan Félix	testigo Bartolomé
Moreno y Santos	Plata	José Santos

E incontinenti yo el infrascrito alcalde pasé a la real cárcel le hice saber a Juan Gil Parra en su propia persona el auto que antecede quien lo oyó entendió y obedeció no firmó por que dijo no saber a su ruego lo hizo un testigo por falta de escribano.

Moreno y Santos	A ruego de Juan Gil Parra soy
	testigo Juan Félix Plata
	testigo Bartolomé
testigo Domingo Vázquez	José Santos

AGMSG, FTS, c 009, 1801, foto 9

/f. 9v/

En la parroquia de Pinchote jurisdicción de la villa de San Gil en diez y nueve de diciembre de mil ochocientos y un años yo don Félix More[no] y Santos alcalde partidario de dicha su demarcación por Su Majestad dije que habiendo preso en la real cárcel algunos días a Matías Páez por denuncia que tuve que se halla amancebado con una mujer casa da la cual tuve presa por la misma causa y uno y otro confesaron ante mí y testigos ser cierto el mal estado en que se hallaban y habiendo puesto en libertad a la contrayente por haberse allanado el marido de la que se refiere como parte actora [¿?] y denunciante a vivir buenamente con su mujer prometiendo mudar de habitación y al mismo tiempo suplicó el referido Páez le ponga en libertad ofreciendo enmendar debida y que en caso que vuelva a delinquir el mismo se delatará y presentará a la real justicia confesando su delito en esta atención u que la prisión que ha sufrido le puede servir de enmienda y mirando el que no se discorden [sic] los matrimonios por ser ambos casados dije que debía mandar y mandó salga de la cárcel y prisión el recitado Páez con apercibimiento que por la más leve omisión o mínima queja que haya, de que vuelva a persistir en la mala amistad y comunicación con la que se refiere y se le priva en un todo bajo la pena de medio marco de plata el que desde ahora aplico a la real cámara de Su Majestad. Se remitirá preso a la villa de San Gil con las más diligencias que convengan en justicia por el cual que proveí así lo dije mandó y firmó yo dicho alcalde y testigos con quienes. actúo por falta de escribano.

Félix José	testigo Juan Félix	testigo Juan Miguel
Moreno y Santos	Plata	Moreno y Santos

Incontinenti yo el infrascrito alcalde pasé a la real cárcel e hice saber el que antecede en su propia persona a Matías Páez quien lo oyó entendió y obedeció no firmó porque dijo no saber a su ruego lo hizo un testigo con quienes actúo por falta de escribano.

Moreno y Santos A ruego de Matías Páez soy testigo Juan Félix Plata  
testigo Juan Miguel  
Moreno y Santos

AGMSG, FTS, c 009, 1801, foto 10

9 [numeración original] /f. 10r/

**SELLO III UN CUARTILLO  
VALGA PARA EL BIENIO DE 1800 y 1801.**

En la parroquia de Pinchote jurisdicción de la villa de San Gil, en veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos y uno yo don Félix José Moreno. Alcalde partidario de dicha y su demarcación por Su Majestad dije que por cuanto haber tenido algunos días preso en la real cárcel José Joaquín María Pastor. Feligrés de Simacota por requerimiento y notificación que le tenía hecha mudase de habitación de este lugar para otro por quejas y denunció que ates había tenido de. personas celosas de la honra de Dios y temerosas de la real justicia contra el referido Pastor por hallarse en este en mala amistad. o concubinato escandaloso con una mujer casada en atención a lo cual dije que debía mandar y mandó salga el dicho José Joaquín de la cárcel y prisión con apercibimiento que siempre que se vuelva a encontrar en dicha parroquia y su demarcación exigirá dos semanas de trabajo en la obra de la santa iglesia y se remitirá preso a la villa de San Gil con las más diligencias que conduzgan [sic] en justicia por el cual que proveo así lo dije mandó y firmó yo dicho alcalde testigos con quienes actuó por falta de escribano=

Félix José Moreno y Santos	testigo Francisco José Santo	testigo Antonio Durán
-------------------------------	---------------------------------	--------------------------

Incontinenti yo el infrascrito alcalde pasé a la real cárcel libré de Toda prisión hice saber el auto que antecede en su propia persona José Joaquín María Pastos; quien lo oyó entendió y obedeció no firmó Porque dijo no saber a su ruego lo hizo un testigo con quienes actuó por falta de escribano= A ruego de José Joaquín María Pastor soy testigo

Moreno y Santos	testigo Francisco José Santos	Antonio Durán
-----------------	----------------------------------	---------------

AGMSG, FTS, c 009, 1801, foto 11

10 [numeración original] /f. 11r/

**SELLO III UN CUARTILLO  
VALGA PARA EL BIENIO DE 1800 y 1801.**

Parroquia de San Antonio de Pinchote jurisdicción de la villa de San Gil. en veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos y uno yo don Félix José Moreno alcalde partidario de dicha y su demarcación por Su Majestad dije que por cuanto haber tenido preso algunos días en la real cárcel a Juan José Martínez y Rincón feligrés de la parroquia de Mogotes por ladrón ratero de labranzas y habiendo suplicado este se le ponga en libertad. de la cárcel y prisión ofreciendo la enmienda y pagar cuatro almu[d]jes de maíz que tiene confesao robó de sus labranzas a don Antonio Gómez; ya don Pedro Tomás de Uribe; el cual maíz dijo robó en compañía de Luis de Uribe; y vendió en dicha parroquia en partidas y mirando el que la prisión que ha sufrido sea suficiente para castigo y enmienda de su delito y que los dueños del interés dicho; han hecho gracia a que en trabajo se paguen en la obra de la santa iglesia en atención a lo expuesto debía mandar y mandó salga el dicho Martínez de la cárcel y prisión con apercibimiento que por la más leve omisión o mínima queja que haya o que vuelva a persistir en algún otro robo por leve que sea se remitirá preso a la villa de San Gil; con las más diligencias que convengan en justicia por el cual que proveo así lo ordenó mandó y firmó con testigos con quienes actúo por falta de escribano= entre renglones se pague vale

Félix José	testigo Antonio	testigo Juan Miguel
Moreno y Santo	Durán	Moreno y Santos

Incontinenti yo el infrascrito alcalde pasé a la real cárcel y libré de toda prisión hice saber el auto que antecede en su propia persona a Juan José Martínez y Rincón; quien lo oyó entendió y obedeció no firmó porque Dijo no saber a ruego lo hizo un testigo con quienes actúo por falta de escribano.

Moreno y Santos

A ruego de Juan José Martínez y Rincón

soy testigo Antonio Durán

testigo Juan Miguel Moreno y Santos

AGMSG, FTS, c 009, 1801, foto 12